

178

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000721 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COLPETA S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento realizó visita de inspección técnica a la Empresa COLPETA S.A.S., ubicada en el municipio de Soledad y representada legalmente por el señor (a) Diyireth Moreno.

Que funcionarios de la C.R.A., practicaron visita de inspección técnica a las instalaciones de la Empresa COLPETA S.A.S. a fin de realizar seguimiento ambiental al proceso productivo de triturado de botellas de plástico, de la cual se desprende el Concepto Técnico No.0000468 del 04 de junio de 2015, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

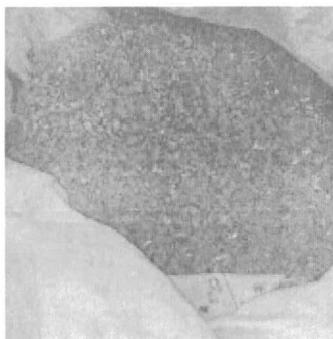
La empresa se encuentra desarrollando sus actividades de manera normal.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica de seguimiento ambiental se observó lo siguiente:

La empresa Colpetsa S.A.S., tiene como proceso productivo el triturado de botellas de plástico (pet).

- El proceso productivo de la empresa Colpetsa S.A.S, inicia con la recepción de las materias primas en la zona de patio, posteriormente el material pasa por una banda transportadora de ahí es descargada hacia una tolva, la cual finalmente entrega el material a la trituradora. Después que la materia prima es triturada, esta pasa por un tanque de decantación, el cual tiene como función separar las partículas de plástico de sus etiquetas mediante presión de agua.*



- La persona que atendió la visita informó que las aguas contenidas dentro del tanque se recirculan de manera constante, por lo cual no generan vertimiento diario. Sin embargo se lleva a cabo una reposición con agua potable cada vez que se observa una alta turbiedad en la que se encuentra recirculada, aproximadamente cada dos (2) meses.*

179

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000721 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COLPETA S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO.

- *Las aguas residuales generadas por la empresa Colpetsa S.A.S., provienen principalmente de los baños (sanitarios y lavamanos) y del tanque de decantación (del cual se genera una descarga intermitente aproximadamente cada 2 meses).*
- *La empresa Colpetsa S.A.S., en sus áreas de patio tiene residuos sólidos dispersos sin ningún tipo de almacenamiento o disposición. Dentro de la bodega de la empresa se encuentran residuos reciclables como el cartón, tanques de 55 galones metálicos y tanques de plástico de 5 galones.*
- *La persona que atendió la visita, informó que no tiene conocimiento de la documentación de la empresa, referida a trámites y/o permisos ambientales.*

De conformidad con lo observado en la visita se puede concluir lo siguiente:

- Dentro del proceso productivo adelantado por la empresa Colpetsa, que es triturado de botellas plásticas., esta no realiza un manejo adecuado de los residuos generados dentro del proceso, en la áreas de patio tiene residuos dispersos sin ningún tipo de almacenamiento o disposición. Dentro de la bodega de la empresa se encuentran residuos reciclables como el cartón, tanques metálicos, tanques de plasticos.
- No se presentaron al momento de la visita, documento alguno que evidencie permisos ambientales o el trámite de los mismos para el funcionamiento de la empresa

Fundamento legal:

Que así mismo, al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que se hace necesario que la empresa COLPETA S.A.S. de cumplimiento a los requerimientos que esta Corporación señale, de acuerdo a la normatividad aplicable para este tipo de actividad.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de realizar el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla la empresa COLPETA S.A.S.

180

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000721 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COLPETA S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO.

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa COLPETA S.A.S ubicada en la calle 18 No 13-80 del municipio de Soledad-Atlántico, representada legalmente por el señor (a) Diyireth Moreno, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:

a. La empresa Colpetsa S.A.S., debe realizar caracterización de aguas residuales de la descarga del tanque de decantación de manera inmediata en el registro antes de llegar al alcantarillado durante tres (03) días, mediante muestra compuesta por cuatro (4) alícuotas cada hora, evaluando los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos totales, Sólidos Sedimentables y Sólidos Totales, DBO₅, DQO, Grasas y Aceites, en cumplimiento con el Art. 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, donde se hace referencia a la calidad de los vertimientos líquidos que se vayan a realizar en alcantarillado público. Los resultados deben ser enviados ante esta Corporación en medio físico y digital, atendiendo a las siguientes recomendaciones:

- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Para la realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales y domésticas, deberá anunciarse ante esta corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir para realizar el acompañamiento y avalarlos
- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales, se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio, así como los certificados de calibración de los equipos utilizados para la mediciones *in situ* y para el análisis *ex situ*.

SEGUNDO: La empresa Colpetsa S.A.S., debe en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído presentar ante esta corporación un Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos.

TERCERO: La empresa Colpetsa S.A.S., debe en un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído presentar ante la CRA, el Registro Único Tributario- RUT de la empresa.

CUARTO: La empresa Colpetsa S.A.S., debe en un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído presentar Certificación de existencia y representación legal que no supere un mes de expedición.

QUINTO: La empresa Colpetsa S.A.S., debe en un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído presentar un informe detallado de su proceso productivo, teniendo en cuenta los equipos utilizados y medidas del tanque de decantación.

SEXTO: La empresa Colpetsa S.A.S., deberá continuar dando cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente, adicionales a las descritas en este concepto.

SEPTIMO: El Concepto Técnico N°0000468 del 04 de junio de 2015, hace parte integral del presente proveído.

OCTAVO: El incumplimiento de los requerimientos establecido en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo

181

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000721 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COLPETA S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO.

trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

15 SET. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp:
Elaboró: Jazmine Sandoval H. Abogada contratista
Revisó: Juliette Sleman Chams